

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Corrección de errores de 21/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, a la Orden de 30/12/2009, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas en régimen de concurrencia especial en atención a la situación de las personas afectadas por la enfermedad celíaca durante el año 2010. [2010/10323]

Advertido error material en la mencionada Orden de 30/12/2009 publicada en el DOCM núm. 12 de 19 de enero de 2010, se procede a su corrección al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la forma siguiente:

Donde dice:

“Tercera. Cuantía de las ayudas y su financiación.

1. La cuantía que se concederá a cada persona beneficiaria será de 300 euros.
2. Las ayudas que regula esta orden se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 27.099900 G/412E/48212 por un importe máximo de 624.900 euros.
3. Las personas beneficiarias que cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden hubiesen visto desestimadas sus solicitudes por falta de consignación presupuestaria, podrán entender estimadas sus solicitudes en el supuesto de que se aumente la dotación presupuestaria y exista crédito adecuado y suficiente. No obstante, la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento y por el orden cronológico de presentación de solicitudes.”

Debe decir:

“Tercera. Cuantía de las ayudas y su financiación.

1. La cuantía que se concederá a cada persona beneficiaria será de 300 euros.
2. Las ayudas que regula esta orden se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 27.099900 G/412E/48212 por un importe máximo de 624.900 euros.
3. La cuantía máxima excepcionalmente podrá incrementarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero antes de resolver la concesión de la subvención, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.
4. Las personas beneficiarias que cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden hubiesen visto desestimadas sus solicitudes por falta de consignación presupuestaria, podrán entender estimadas sus solicitudes en el supuesto de que se aumente la dotación presupuestaria y exista crédito adecuado y suficiente. No obstante, la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento y por el orden cronológico de presentación de solicitudes.”